

INFORME N° 266-181-00000622

MATERIA : Solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 14 de noviembre de 2017

I. ANTECEDENTES:

En el presente caso se procederá a observar los antecedentes que regulan el procedimiento que corresponde seguir en el caso de la revisión de los proyectos de ordenanzas tributarias elaborados por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

II. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Mediante Oficio N° 50-2017/SG-MCPSMH del 29 de setiembre del 2017, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa (en adelante la Municipalidad de Huachipa) presentó su solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000196, notificado el 31 de octubre de 2017, a través del cual se comunicó a la Municipalidad de Huachipa las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad de Huachipa subsanó las observaciones efectuadas enviando para tal efecto un nuevo Proyecto de Ordenanza, así como la información sustentatoria correspondiente, mediante Oficio N° 058-2017/SG-MCPSMH, recepcionado el 10 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el Informe N° 004-082-00000066 del 23 de agosto de 2004 (el cual fuera oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos), las municipalidades de centro poblado menor, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa, carecen de potestades tributarias originarias, es decir no pueden establecer tasas y contribuciones dentro de su



circunscripción, motivo por el cual no procede respecto de ellas la ratificación de sus normas para su entrada en vigencia, sino que necesitan que las mismas sean aprobadas por la municipalidad provincial respectiva.

En efecto, a partir de las conclusiones contenidas en el referido informe se establece literalmente lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El régimen legal contenido en la Ley N° 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades anterior) y en la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades vigente) no otorga potestad tributaria alguna en favor de las municipalidades de un centro poblado menor, estableciendo tan sólo facultades en materia de recaudación de rentas por aquellos tributos (tasas o contribuciones) que hayan sido previamente creados y aprobados por la municipalidad provincial correspondiente.
2. Las solicitudes de ratificación formuladas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa carece de sustento legal toda vez que el marco legal recogido en las Leyes N° 23853 y N° 27972 no le confiere facultades legales que le permitan aprobar su propio régimen tributario y, por tanto, no está obligada a solicitar la ratificación de norma tributaria alguna.
3. En consideración a lo antes anotado, las solicitudes de ratificación presentadas por la Municipalidad de Huachipa pueden ser encausadas como propuestas o iniciativas legislativas, en cuyo caso corresponde al Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima decidir la evaluación o aprobación de las Ordenanzas de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.

Sobre este punto cabe señalar que con motivo de la evaluación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, la CMAEO remitió al SAT el Oficio N° 233-2005-MML/CMAEDO que textualmente señalaba:

"(...) alcanzamos toda la documentación sustentatoria adjunta a los expedientes (...) presentados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de que sus técnicos coordinen, en trabajo conjunto con la referida Municipalidad, la subsanación de las observaciones formuladas a la Ordenanza N.º 030-MCPMSMH, para posteriormente ser reformulada en su presentación, al igual que la Ordenanza N.º 031-MCPMSMH, de tal manera que sea el Concejo Metropolitano, previo nuestro pronunciamiento, quien apruebe, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, las dos Ordenanzas antes mencionadas"

[Los subrayados son nuestros]

Teniendo en cuenta el antecedente antes mencionado, corresponde que el SAT evalúe la propuesta legislativa presentada por la Municipalidad de Huachipa y, de ser el caso, la remita a la CMAEO quien, previa evaluación, la remitirá al Concejo Metropolitano de Lima para su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

III. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE SEGUIDO A LA MISMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades del país deben de cumplir con publicar sus ordenanzas de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que el plazo de publicación antes mencionado resulta aplicable a las ordenanzas de arbitrios aprobadas por las municipalidades distritales y provinciales, así como aquellas que, habiendo sido aprobadas por las municipalidades provinciales, resultaban de aplicación en el ámbito territorial de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa.

En atención a ello, mediante Oficio N° 50-2017/SG-MCPSMH del 29 de setiembre del 2017, la Municipalidad de Huachipa presentó su solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza, a través del cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018., la cual fue evaluada; emitiéndose el Requerimiento N° 266-078-00000196, notificado el 31 de octubre de 2017, a través del cual se comunicó a la Municipalidad de Huachipa, las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación:



Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad de Huachipa subsanó las observaciones efectuadas enviando para tal efecto un nuevo Proyecto de Ordenanza, así como la información sustentatoria correspondiente mediante Oficio N° 058-2017/SG-MCPSMH, recepcionado el 10 de noviembre de 2017.

IV. ANÁLISIS LEGAL

Efectuada la revisión respectiva del artículo segundo del proyecto de norma se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido para el ejercicio 2018 la aplicación de los costos y tasas aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2017 por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 2016 publicada el 29 de diciembre de 2016, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta que se trata de un supuesto de reajuste con la variación acumulada del IPC de disposiciones inicialmente aprobadas por el Concejo Provincial conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza presentado por la Municipalidad de Huachipa cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

a) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el citado artículo 69-B resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobanda una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.



Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533, modificado por la Ordenanza N° 1833, se establecieron los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8°.- Solicitud de ratificación de la Ordenanza que prorroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;
- b) La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos períodos consecutivos.
- c) En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI; y,
- d) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios, tal y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasas que se desean prorrogar o reajustar con el IPC.

No obstante ello, con relación al requisito establecido en el literal b) del artículo 8 que indica: "La Ordenanza sólo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos períodos consecutivos", cabe informar que con fecha 21 de julio de 2016 se publicó la Ordenanza N° 1969, que deroga lo establecido en dicho literal; esto es, la limitación para la aplicación de reajuste por IPC o prórroga, lo cual se sustenta en la Ley de Tributación Municipal en donde no se establece limitación alguna para su aplicación; así como porque desde la entrada en vigencia del literal b) del artículo 8 de la Ordenanza N° 1533, se han impulsado la aprobación de ordenanzas que suspenden su aplicación.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8, a excepción del literal b) que está derogado.

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que mediante Ordenanzas N° 2016 (que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), publicada el 29 de diciembre de 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la propuesta normativa que remitiera la Municipalidad de Huachipa para el ejercicio 2017, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N° 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del Informe Técnico del proyecto de ordenanza, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2017, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto del presente año que asciende a 1.90%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N° 277-2017-INEI, publicada el 01 de setiembre de 2017, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:



SERVICIO	Costos Ratificados	IPC a agosto	Costos Aprobados
	2017 S/	2017	2018 S/
Barrido de Calles	282,580.02	1.90%	287,949.04
Recolección de Residuos Sólidos	612,983.71	1.90%	624,630.40
Parques y Jardines	158,819.39	1.90%	161,836.96
Seguridad Ciudadana	612,607.55	1.90%	624,247.09
TOTAL	1,666,990.67	1.90%	1,698,663.49

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Con relación a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2017, cabe mencionar que el Informe Técnico del Proyecto normativo elevado por la Municipalidad de Huachipa, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el último requisito; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expediente N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas de arbitrios deberán ser publicadas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, conforme los antecedentes señalados, corresponde que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe el proyecto de ordenanza, para, de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos que se materialice su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal. Cabe mencionar que la referida ordenanza metropolitana (la cual formalice el proyecto) deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2017.

Finalmente, cabe precisar que, en caso sea aprobado el proyecto, también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

A través del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018 serán establecidas conforme a las aprobadas en la ordenanza que aprobó los arbitrios del ejercicio 2017, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Teniendo en cuenta los costos aprobados para el ejercicio 2017, la Municipalidad de Huachipa, en su calidad de encargada de la prestación de los servicios públicos, declara que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:



¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

SERVICIO	Costos 2017	Ejec. Ene - Agosto 2017	%	Proy. Set - Dic 2017	%
	S/	S/	Avance	S/	Cumplimiento
Barrido de Calles	282,580.02	194,418.48	68.80%	89,918.55	100.62%
Recolección de Residuos Sólidos	612,983.71	369,745.57	60.32%	254,200.08	101.79%
Parques y Jardines	158,819.39	107,203.83	67.50%	52,261.87	100.41%
Seguridad Ciudadana	612,607.55	405,520.43	66.20%	217,967.23	101.78%
TOTAL	1,666,990.67	1,076,888.31	64.60%	614,347.73	101.45%

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a agosto de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

VI. CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ordenanza a través del cual la Municipalidad de Huachipa propone reajustar con el IPC los costos y los importes de las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2017 por la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanza N° 2016 publicada el 29 de diciembre de 2016); cumple con los requisitos establecidos para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2017, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2017 (1.90%) establecido en la Resolución Jefatural N° 277-2017-INEI a aplicarse para el ejercicio 2018; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al culminar el ejercicio 2017.

2. El proyecto mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2017, considerando la aplicación de los mismos costos y tasas previstos para dicho ejercicio, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanzas N° 2016 (que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) publicada el 29 de diciembre de 2016.
3. En caso el Concejo Metropolitano proceda a la aprobación del proyecto de ordenanza, corresponde tener presente que su vigencia para el ejercicio 2018 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la norma aprobada, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2017.
4. Una vez aprobada es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
5. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.



6. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que el Proyecto de Ordenanza se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/gcf